

RELIGACIÓN

R E V I S T A

El consentimiento sexual en el matrimonio. Desafíos jurídicos para la tipificación y sanción de la violación conyugal en el Ecuador

Sexual consent in marriage: legal challenges in defining and criminalizing marital rape under Ecuadorian law

Diego David Ontaneda Sánchez, Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Resumen

El delito de violación constituye una de las más graves vulneraciones a la libertad sexual, derecho fundamental que garantiza la autodeterminación de cada persona sobre su cuerpo y vida íntima. Desde la perspectiva jurídica, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano tipifica la violación en el artículo 171, estableciendo penas de 19 a 22 años y ampliando su alcance a diversas formas de penetración, pero sin contemplar de manera expresa la posibilidad de que sea cometida dentro del matrimonio. El bien jurídico protegido es la libertad sexual, entendida como el derecho a decidir libremente sobre la sexualidad en condiciones de respeto y dignidad. En el ámbito conyugal, se evidenció la persistencia de concepciones tradicionales que asumen un consentimiento sexual permanente dentro del matrimonio. Sin embargo, la doctrina y la normativa internacional han reconocido que el consentimiento debe ser libre, expreso y renovado en cada ocasión, y que su ausencia configura violación aun en el contexto matrimonial. Instrumentos internacionales, como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), así como legislaciones de países como Perú y Chile, han avanzado en la tipificación de la violación conyugal como una forma de violencia de género. En contraste, se evidencia que la normativa ecuatoriana presenta un vacío que limita la protección efectiva de los derechos de las mujeres en el marco de la relación conyugal. En consecuencia, se propuso la incorporación explícita del delito de violación conyugal en el COIP, a fin de garantizar la protección integral del consentimiento y reafirmar la libertad sexual como un derecho humano inalienable.

Palabras clave: Violencia doméstica; abuso sexual; violencia de género; delitos.

Diego David Ontaneda Sánchez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | diego.ontaneda.13@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0003-7877-484X>

Enrique Eugenio Pozo Cabrera

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | epozo@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0000-3408-831X>

<http://doi.org/10.46652/rgn.v11i49.1580>
ISSN 2477-9083
Vol. 11 No. 49, enero-marzo, 2026, e2601580
Quito, Ecuador

Enviado: junio 30, 2025
Aceptado: septiembre 04, 2025
Publicado: noviembre 10, 2025
Publicación Continua



Abstract

Rape constitutes one of the most serious violations of sexual freedom, a fundamental right that guarantees each individual's self-determination over their body and private life. From a legal standpoint, the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) classifies rape under Article 171, establishing penalties ranging from 19 to 22 years and extending its scope to various forms of penetration. However, it does not explicitly contemplate the possibility of rape occurring within marriage. The legally protected interest is sexual freedom, understood as the right to freely decide about one's sexuality under conditions of respect and dignity. Within the marital sphere, traditional conceptions persist that presume permanent sexual consent within marriage. Nonetheless, legal doctrine and international regulations have recognized that consent must be free, explicit, and renewed on each occasion, and that its absence constitutes rape even within the context of marriage. International instruments, such as the Declaration on the Elimination of Violence against Women (1993), as well as legislation from countries like Peru and Chile, have made progress in categorizing marital rape as a form of gender-based violence. In contrast, Ecuadorian legislation reveals a legal gap that limits the effective protection of women's rights within the marital relationship. Consequently, it has been proposed that marital rape be explicitly incorporated into the COIP, in order to ensure comprehensive protection of consent and to reaffirm sexual freedom as an inalienable human right.

Keywords: Domestic violence; sexual abuse; gender violence; domestic violence; crimes.

Introducción

El consentimiento sexual en el matrimonio es un tema de gran relevancia jurídica y social, ya que se relaciona con derechos fundamentales como la dignidad humana, la autonomía y la libertad sexual. En Ecuador, la violencia sexual dentro del vínculo conyugal ha permanecido invisibilizada, en gran parte, debido a creencias tradicionales que han concebido el matrimonio como un espacio en el que el consentimiento sexual se presume permanente. Esta situación dificulta el reconocimiento de la violación conyugal como un delito autónomo y limita la posibilidad de garantizar una adecuada protección a las víctimas.

Históricamente, la concepción del matrimonio estuvo marcada por estructuras patriarcales que atribuían a la mujer un deber sexual hacia su esposo, lo que impedía reconocer su autonomía y capacidad de decisión. Con el tiempo, los instrumentos internacionales comenzaron a cuestionar estas prácticas y a considerar la violación en el matrimonio como una forma de violencia de género (Naciones Unidas, 1993). No obstante, la legislación penal ecuatoriana aún presenta vacíos en el tratamiento de esta figura, lo que hace necesario un análisis académico y normativo más profundo.

El problema central de esta investigación radica en que el Código Orgánico Integral Penal tipifica la violación cuando existe acceso carnal sin consentimiento, pero no regula de manera expresa la violación en el ámbito matrimonial. Esto genera obstáculos jurídicos y probatorios que restringen el acceso a la justicia, especialmente porque en la mayoría de los casos no existen signos físicos de violencia ni evidencia médica suficiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). En consecuencia, surge la pregunta de investigación: ¿Qué mecanismos jurídicos podrían implementarse para garantizar una protección efectiva a las mujeres víctimas de violación conyugal en el Ecuador?

El objetivo general es analizar el impacto de la falta de tipificación expresa de la violación conyugal en la legislación penal ecuatoriana, desde la perspectiva de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Esto se divide en tres apartados los cuales se orientan a fundamentar teóricamente el delito de violación, contrastar la normativa nacional con los estándares internacionales y proponer alternativas normativas que fortalezcan la protección de las víctimas sin afectar el debido proceso.

Este enfoque busca generar aportes académicos y prácticos para el sistema de justicia ecuatoriano. Se recomienda que la legislación avance hacia una tipificación expresa de la violación conyugal, siguiendo los lineamientos de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. También resulta necesario promover la capacitación continua de operadores judiciales para superar estereotipos de género y valorar adecuadamente el consentimiento sexual en el ámbito conyugal (Navarro, 2020). De esta manera, se fortalecerá la protección de la libertad sexual de las mujeres y se contribuirá a garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Marco teórico

El delito de violación y su proyección al ámbito conyugal

Comprender doctrinariamente el significado del delito de violación resulta fundamental, ya que permite no solo identificar sus elementos constitutivos, sino también analizar los efectos que este tipo penal produce en la esfera jurídica y social. La violación ha sido históricamente concebida como uno de los delitos más graves contra la integridad y la dignidad de las personas, pues atenta de manera directa contra la libertad sexual, entendida como la facultad de cada ser humano para decidir de forma autónoma sobre su cuerpo y su vida íntima.

La palabra violación proviene del término latino violare, que a su vez deriva de vis, cuyo significado es “fuerza”. Por esta razón, tradicionalmente se ha vinculado el concepto de violación con la idea de infracción o transgresión. No obstante, en el ámbito sexual debe entenderse como un acto que menoscaba la dignidad humana y vulnera el derecho a la libertad sexual, al configurarse en todo acto sexual en el que una persona, por cualquier causa, no puede o no desea expresar su consentimiento de manera libre y voluntaria.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA (como se citó en Machuca, 2011), menciona que la “violación es el acceso carnal con una mujer contra o sin su voluntad de esta, cuando para lograr su propósito el culpable, usa la fuerza o intimidación, o cuando la víctima no hubiera alcanzado la edad de la pubertad” (p. 17). La violación constituye un delito que vulnera de manera directa y grave el derecho a la libertad sexual y reproductiva de la víctima, particularmente desde la perspectiva de la mujer. Este delito se configura cuando el agresor recurre a la fuerza física o a la intimidación para obtener acceso carnal, en un contexto en el que no existe consentimiento libre, expreso y sostenido durante todo el acto sexual.

De manera similar, Cabanellas (2006), señala que la violación es “Todo acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando fuerza o grave intimidación (...)” (p. 383). Aunque esta definición resulta ser limitante al reducir el delito únicamente a la penetración física, se reconoce que la violación se configura cuando la víctima carece de la capacidad de oponerse por encontrarse privada de sentido, cualquiera que sea la causa, o cuando se ve sometida a un acto sexual mediante una intimidación grave que anula su voluntad, evidenciando así que la clave del delito radica en la falta de consentimiento válido para la relación sexual.

Por su parte Zavala (1991), en su artículo científico nos manifiesta que:

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no atente contra la moral o las buenas costumbres. (pp. 26-27)

La violación es un delito que atenta contra la libertad sexual de la víctima, ya que limita su facultad para decidir de manera autónoma sobre su cuerpo dentro del contexto sexual, además cabe recalcar que la libertad no solo radica en el hecho de aceptar o rechazar un encuentro sexual, sino que también implica la capacidad de ejercer la autodeterminación en condiciones que sean de respeto y dignidad.

A partir de los conceptos expuestos por los autores mencionados, puede señalarse que existe consenso en definir la violación como un delito que vulnera de manera grave el derecho a la libertad sexual, entendido este como la facultad que tiene toda persona para decidir de forma autónoma y consciente sobre su cuerpo y su vida sexual. En este sentido, todos los enfoques coinciden en que el elemento esencial del tipo penal es la ausencia de consentimiento, ya sea porque la víctima se encuentre en un estado de inconsciencia o limitación que le impida manifestarlo, o porque simplemente no lo otorgue, siendo suficiente su decisión de no mantener relaciones sexuales.

Análisis doctrinario sobre el doble espectro en el concepto del delito de violación

Según la investigación realizada por Machuca (2011), el delito de violación se divide en una violencia física como moral, es así que la violencia física se caracteriza por el medio que emplea el agresor sobre el cuerpo de la víctima con el objetivo de someterla, lo cual deja huellas visibles, como lo son desgarros en las partes íntimas detección de líquido seminal en la vagina, por otro lado la violencia moral radica en la intimidación que se realiza sobre la víctima con el objetivo de neutraliza el consentimiento sexual de la víctima por medio de manipulaciones y violencia psíquica.

Esta definición es muy importante para la presente investigación al considerar que la violación tiene dos espectros nos permite ampliar el campo de estudio y entendimiento sobre este tipo penal ya que, en el primer caso, la violencia física se manifiesta en agresiones corporales directas que buscan someter a la persona mediante la fuerza, generando en muchos casos evidencias materiales

como desgarros genitales o rastros biológicos. En contraste, la violencia moral no necesariamente deja huellas visibles, pero resulta igualmente lesiva, pues consiste en amenazas, intimidaciones o manipulación psicológica que tienen como fin quebrantar la voluntad de la víctima y reducirla a un estado de indefensión.

De igual es muy importante mencionar que la violencia moral al igual que la física, es capaz de someter y obligar a la víctima para tener el coito contra su voluntad ya que el agresor utiliza la amenaza y la intimidación como un mecanismo para anular su voluntad, un claro ejemplo de esto es cuando se realizan amenazas de matar a la víctima o cortarle la cara si se llegara a resistir a ser violada. (Machuca, 2011).

El enfoque resulta relevante porque evidencia que la violación no se configura únicamente a través de la violencia física ejercida contra la víctima, sino que también mediante la violencia moral, manifestada en amenazas o actos de intimidación, que producen el mismo efecto de sometimiento de su voluntad e impiden su resistencia. No obstante, ello no implica en modo alguno que exista consentimiento frente al acto sexual, ya que la coacción psíquica ejercida sobre la víctima anula por completo su capacidad de decisión.

Concepto jurídico del tipo penal de violación

El Código Orgánico Integral Penal (2014), señala que:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o “por discapacidad no pudiera resistirse”.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. (Art. 171)

La normativa ecuatoriana establece que el delito de violación puede configurarse a través de cualquier forma de penetración, ya sea oral, anal o vaginal. No se limita únicamente a la penetración con el miembro viril, sino que contempla también que sea realizada mediante objetos, dedos u otros órganos, ampliando así el alcance de protección frente a las diversas manifestaciones de violencia sexual.

Asimismo, el delito de violación se configura cuando el acto sexual ocurre en circunstancias en las que la víctima se encuentra privada de razón o de sentido, o cuando debido a una enfermedad o condición no puede oponer resistencia. Del mismo modo, se configura cuando la persona es obligada a mantener relaciones sexuales mediante el uso de violencia, amenazas o intimidación, y finalmente, cuando la víctima es menor de catorce años.

Bien jurídico protegido

La libertad sexual constituye un derecho protegido por la Constitución de la República. Este derecho garantiza la facultad de cada persona de decidir, de manera libre y autónoma, cómo vivir y disfrutar su sexualidad, así como de elegir, sin coacción ni presión alguna, a la persona o personas con quienes desee mantener relaciones sexuales (Cantos, 2022).

El derecho de la libertad sexual desde una perspectiva jurídica se entiende como la potestad individual de autodeterminarse en el ámbito íntimo, lo que incluye tanto la posibilidad de disfrutar la sexualidad de acuerdo con las convicciones y deseos personales, como la facultad de elegir con quién compartirla, siempre bajo parámetros de consentimiento mutuo.

Jaramillo (2019), menciona que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real o presunta, no es condición esencial la “libertad” de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada.

Este planteamiento anterior resulta relevante para la presente investigación porque rompe con la visión tradicional que asociaba el consentimiento únicamente con la condición de soltería de la mujer y niega la errónea idea de que el vínculo conyugal legitima cualquier forma de acceso sexual. En consecuencia, se reconoce que la violencia sexual puede configurarse también en el ámbito matrimonial, lo que implica la necesidad de garantizar que el derecho a la libertad y autodeterminación sexual prevalezca sobre cualquier vínculo jurídico o social que pretenda justificar la ausencia de consentimiento.

La violación dentro del contexto matrimonial y como se desarrolla

El matrimonio es primordialmente una institución jurídica reconocida ampliamente en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano desde la Constitución de la República, es así que se considera al matrimonio como la base fundamental de todo derecho de familia, ya que el concepto de la familia reposa en esta figura ya que de esta derivan derechos, obligaciones y potestades (Arellano, s.f).

De manera concordante, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece de manera expresa que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Art. 67). A partir de esta disposición se evidencia que el matrimonio trasciende la visión reducida de un simple contrato entre dos personas, para convertirse en una de las instituciones más relevantes tanto para la sociedad como para el derecho de familia ecuatoriano. Ello se debe a que, además de formalizar la unión conyugal, el matrimonio genera deberes

recíprocos entre los cónyuges y, posteriormente, responsabilidades frente a los hijos, proyectando a su vez su importancia en la organización social.

Por su parte el Código Civil (2005), menciona que “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Art. 81).

En consecuencia, la relevancia normativa del matrimonio resulta esencial, pues su naturaleza no se limita únicamente a un vínculo afectivo, sino que constituye un verdadero pilar jurídico y social sobre el cual se estructura y garantiza la organización familiar en el Ecuador.

Concepto de violación conyugal

Según Reyes (2020), “La violación sexual conyugal (VSC) constituye una de las manifestaciones de violencia doméstica más nocivas a la salud física y emocional de las mujeres” (p. 229). La ley de puerto rico nos da una definición de violación conyugal muy amplia es así que en esa legislación se considera a este tipo penal de la siguiente manera:

Una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación (...) (Ley Contra la Violencia Doméstica, 1989, Art 3.5)

La disposición legal citada amplía de manera significativa la comprensión del delito de violación en el marco de las relaciones interpersonales, al reconocer que una relación sexual no consentida constituye agresión aun cuando se produzca dentro del matrimonio, la convivencia o una relación consensual previa. Esta norma rompe con concepciones tradicionales que sostenían la imposibilidad de violación dentro del matrimonio, colocando en el centro el principio del consentimiento como requisito indispensable de toda relación sexual.

El consentimiento sexual como eje fundamental en la configuración del delito de violación conyugal

En el ámbito jurídico, el consentimiento se entiende como la manifestación libre, consciente y voluntaria de la voluntad de una persona, destinada a producir efectos jurídicos. Es un elemento esencial en la formación de los actos y negocios jurídicos, pues a través de él se expresa la decisión de obligarse, adquirir derechos o asumir responsabilidades. En materia civil y contractual, el consentimiento constituye uno de los requisitos de validez de los contratos, dado que sin él no puede nacer una obligación válida, tal y como lo menciona el art 1461 del Código Civil Ecuatoriano.

El consentimiento sexual es entendido como una manifestación concreta del derecho a la libertad en lo que es el ámbito sexual debido a que para que este acto suceda deben existir dos personas con la voluntad de compartir un momento sexual según los acuerdos a los que previamente hayan llegado y en un momento cualquiera (Navarro, 2020).

De esta manera, el consentimiento sexual tiene su fundamento en el derecho a la libertad sexual, entendido como la facultad que poseen todas las personas para decidir, de manera autónoma, si desean o no participar en un acto sexual, lo que supone la ausencia de cualquier tipo de imposición, coerción o manipulación. Así lo explica Muñoz (2014), al señalar que la libertad sexual implica la libre disposición del propio cuerpo, reconociéndose como una dimensión esencial de la dignidad humana.

El consentimiento sexual dentro del matrimonio debe entenderse como la libre decisión de los cónyuges de mantener una relación de carácter sexual. No obstante, este consentimiento no es absoluto ni ilimitado, ya que cualquiera de las partes puede oponerse a sostener un encuentro sexual en un momento determinado. A pesar de ello, persiste en el ámbito social la concepción errónea de que el matrimonio genera una obligación permanente de los esposos de mantener relaciones sexuales, idea que desconoce la naturaleza misma del consentimiento y los derechos fundamentales de la persona.

En este sentido, la facultad de cualquiera de las partes de oponerse a un encuentro sexual en un momento determinado refleja que el consentimiento no es absoluto ni ilimitado, sino que se configura de manera puntual y debe renovarse constantemente en cada acto. Esta visión reconoce que la autonomía sexual se mantiene intacta a pesar del vínculo conyugal, pues el matrimonio no transforma a los cónyuges en propietarios del cuerpo del otro, ni menos aún les otorga un derecho irrevocable de acceso sexual.

No obstante, en el ámbito social persiste aún una concepción errónea y profundamente arraigada: la creencia de que el matrimonio genera una obligación permanente de los esposos de mantener relaciones sexuales, como si la unión conyugal implicara un consentimiento anticipado, absoluto y vitalicio. Este paradigma responde a visiones tradicionales y patriarcales que conciben el matrimonio como un espacio de subordinación, donde la mujer principalmente estaría obligada a satisfacer las demandas sexuales de su pareja, independientemente de su voluntad.

Dicha concepción resulta incompatible con los derechos fundamentales de la persona, ya que desconoce la naturaleza misma del consentimiento, el cual debe ser siempre libre, informado, reversible y específico. El consentimiento no puede presumirse, ni mucho menos imponerse en virtud de un vínculo jurídico o social como lo es el matrimonio, puesto que ello implicaría la negación de la dignidad y la autonomía de los cónyuges.

En este sentido, Muñoz (2024), sostiene que, si el esposo (considerando como sujeto pasivo a la mujer) impusiera una relación sexual de manera violenta o anormal, se lesionaría tanto la moral como la libertad sexual de su pareja, quien en ningún momento consintió dicho acto, configurándose así un delito.

De esta manera, se reafirma que el matrimonio no implica la renuncia al derecho a decidir libremente sobre la sexualidad. El consentimiento sexual continúa siendo un requisito indispensable en toda relación, y su ausencia convierte la práctica en una vulneración grave de los derechos humanos, con consecuencias jurídicas en el ámbito penal. Los profesores Bramont Arias y García Cantizano al respecto expresan: “la libertad sexual también es un bien jurídico del que disfrutaban las prostitutas y las mujeres casadas.

Distinción entre las relaciones consentidas y las relaciones forzadas en el ámbito conyugal

En el contexto conyugal, resulta fundamental diferenciar entre las relaciones sexuales consentidas y las relaciones forzadas. Las primeras se caracterizan por la existencia de una manifestación libre, consciente y voluntaria de ambos cónyuges para mantener la intimidad, lo que implica respeto mutuo, comunicación y la posibilidad de aceptar o rechazar el acto en cualquier momento. Por el contrario, las relaciones forzadas se configuran cuando uno de los cónyuges impone el acto sexual mediante violencia, intimidación, manipulación o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad, anulando así el consentimiento de la otra persona. En este sentido, no puede considerarse que de la cohabitación en la que se mantiene el vínculo matrimonial emana la obligación de establecer una relación carnal, la creencia de esto niega o limita la posible configuración del a violación sexual en la relación conyugal.

El matrimonio no puede considerarse un ámbito en el que el consentimiento sexual se encuentre dado por sentado. En esta institución jurídica no se trata de un consentimiento contractual que opere de manera automática y permanente, sino de un consentimiento sexual que debe ser expreso, libre y renovado en cada ocasión. Este consentimiento no puede sobreentenderse ni presumirse, sino que debe ser buscado, manifestado y confirmado por los cónyuges como condición indispensable para la validez y legitimidad de la relación íntima.

Análisis de la violación conyugal en el marco de la normativa internacional y del derecho comparado con países de la región

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), menciona que:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en

instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. (Art.2)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoce la violencia contra la mujer como un fenómeno multidimensional que puede manifestarse en ámbitos familiares, comunitarios y sociales, incluyendo formas físicas, sexuales y psicológicas. En el apartado que aborda la violencia dentro de la familia, se menciona explícitamente la violación por parte del marido, señalando que los actos de violencia sexual no se limitan a agresiones externas, sino que también pueden ocurrir dentro del matrimonio o de la relación conyugal, desafiando la idea tradicional de que el consentimiento sexual del cónyuge es implícito. Esta inclusión subraya que el matrimonio no exime a nadie de responsabilidad penal por actos de violencia sexual, reafirmando el derecho de la mujer a la autonomía y a decidir sobre su propio cuerpo, incluso frente a su pareja.

La Declaración amplía el concepto de violencia al reconocer que estas conductas pueden estar acompañadas de abuso psicológico y social, señalando que la violación conyugal es una forma grave de violencia de género que se perpetúa en la esfera privada, históricamente invisibilizada, y que requiere medidas legales y sociales específicas para su prevención y sanción. En consecuencia, este artículo refuerza la necesidad de proteger a las mujeres dentro del hogar, reconociendo que los vínculos de parentesco o conyugales no pueden justificar la impunidad frente a la violencia sexual.

Legislación de Perú

En la ley No. 28704 emitida con fecha 5 de abril del año 2006, denominada “Ley que modifica artículos del Código Penal Relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena”. De acuerdo al

Art. 170 violación sexual es:

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizada otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de seis meses ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si para la ejecución del delito haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.

El delito de violación en Perú y Ecuador presenta similitudes en cuanto a la definición del acto, pero difiere en sus condiciones, agravantes y sanciones. En el caso peruano el artículo 170 del Código Penal, Ley N.º 28704, se configura cuando, mediante violencia o grave amenaza, se

obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o a realizar actos análogos, estableciendo penas de seis a ocho años de prisión, que aumentan a doce a dieciocho en casos agravados, especialmente cuando el agresor abusa de una posición de autoridad, parentesco o del vínculo conyugal.

Por su parte, la normativa ecuatoriana amplía el alcance al tipificar como violación no solo el acceso carnal forzado, sino también cualquier penetración con objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, sancionando con penas de diecinueve a veintidós años incluso cuando la víctima se halle privada de razón o sentido, padezca una discapacidad, sea menor de catorce años o medie violencia, amenaza o intimidación, sin embargo dentro de la tipificación no reconoce que este delito puede ser cometido por el cónyuge, lo cual impide que las víctimas que sufren de esta realidad social obtengan justicia dentro del sistema judicial. De esta forma, mientras Perú enfatiza la coacción y el abuso de poder reconociendo la violación por parte del cónyuge, Ecuador no ha incorporado esta realidad en la tipificación de este delito, lo cual significa una limitante.

Legislación Chilena

El artículo 3 numeral 5 respecto de la agresión sexual conyugal:

Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más adelante, a toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación (...)

Esta norma rompe con la tradicional concepción de “violación conyugal” que durante mucho tiempo excluía a los cónyuges o convivientes como posibles víctimas, reconociendo explícitamente el derecho a la autonomía sexual y al consentimiento dentro de cualquier tipo de relación íntima. Además, su formulación amplia protege diversos tipos de relaciones familiares o afectivas, incluyendo parejas actuales o pasadas, y cualquier vínculo de filiación compartida, lo que refleja una perspectiva moderna de igualdad, inclusión y protección frente a la violencia sexual intrafamiliar lo que no sucede en la normativa ecuatoriana ya que en el art 171 del COIP no se contempla la posibilidad de que las mujeres casadas puedan ser víctima del delito de violación, lo cual representa un retraso en la protección de derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida incluyendo la relación conyugal.

La información expuesta permite evidenciar cómo la normativa internacional y la legislación comparada han avanzado en el reconocimiento explícito de la violación conyugal como una forma de violencia sexual que vulnera la autonomía y libertad sexual de las mujeres. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), fue un hito al visibilizar la violación

por parte del cónyuge como una manifestación de violencia doméstica y de género, marcando un estándar internacional.

En el ámbito latinoamericano, países como Perú y Chile han incorporado en sus legislaciones disposiciones específicas que sancionan las relaciones sexuales forzadas dentro del matrimonio o en contextos de convivencia, dejando de lado la antigua concepción de inmunidad conyugal. Esto refleja un cambio progresivo hacia la protección efectiva del consentimiento como elemento central de la vida sexual y hacia la consolidación de la libertad sexual como un derecho humano inalienable.

Metodología

El tipo de investigación fue no experimental, ya que no se manipularon variables. Se aplicó un enfoque cualitativo, debido a que se buscó comprender un fenómeno social y cultural poco explorado, como los delitos sexuales, específicamente la violación dentro del matrimonio en el contexto ecuatoriano. La investigación se basó en la recopilación de datos orientados a lograr una comprensión más amplia y profunda del fenómeno.

Asimismo, se empleó un nivel de profundidad descriptivo, con el propósito de analizar detalladamente las normas, la doctrina y los antecedentes legales vinculados al consentimiento sexual y la violación conyugal. Este enfoque permitió describir con precisión los conceptos, procedimientos y posturas doctrinarias relevantes, proporcionando una base sólida para el análisis y la interpretación jurídica.

En el desarrollo del estudio, se utilizó el método histórico-lógico, el cual permitió analizar la evolución y el desarrollo de las normas, doctrinas y principios jurídicos relacionados con el tema. Este método combinó la revisión histórica de las fuentes legales con la interpretación lógica de sus contenidos, lo que facilitó comprender la coherencia, los cambios y la aplicación actual del marco normativo.

Además, se aplicó el método comparado, mediante el cual se realizó un análisis exhaustivo de los instrumentos internacionales y de la legislación de la región, incluyendo específicamente las normativas de Perú y Chile. Finalmente, se empleó el método dogmático-jurídico, que permitió analizar de forma sistemática y crítica las normas, principios y doctrinas jurídicas relacionadas con el tema, facilitando la interpretación, clasificación y jerarquización de las disposiciones legales y contribuyendo a la construcción de un marco conceptual sólido que respaldó el análisis jurídico realizado.

Desarrollo

Tabla 1. Legislación Comparada.

País	Semejanzas	Diferencias
Chile Art. 3.5	Agresión sexual no consentida	Se concibe como sujeto pasivo del delito al cónyuge o ex cónyuge o la persona con la que se cohabite se deja claro que puede ser víctima a pesar de haber mantenido una relación anterior de manera consensual. Se considera víctima a pesar de haber engendrado hijos en común.
Perú Art 170	Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, por medio de violencia o intimidación. Introduciendo objetos o partes del cuerpo	Se considera como víctima al cónyuge.

Fuente: elaboración propia.

El análisis comparado de la violación conyugal en el marco de la normativa internacional y regional evidencia la evolución del tratamiento jurídico de esta forma de violencia sexual, así como las brechas existentes en el ordenamiento ecuatoriano. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Naciones Unidas, 1993), reconoce expresamente la violación por parte del marido como una manifestación de violencia física, sexual y psicológica que puede ocurrir dentro del ámbito familiar, desafiando la concepción tradicional que asumía un consentimiento sexual permanente dentro del matrimonio.

Este instrumento internacional marcó un precedente fundamental al establecer que los vínculos conyugales no eximen de responsabilidad penal a quien, mediante coacción o violencia, somete a su pareja a actos sexuales no consentidos, reafirmando así el principio de autonomía sexual y el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su propio cuerpo. En el contexto latinoamericano, países como Perú y Chile han avanzado significativamente en el reconocimiento de la violación conyugal como delito autónomo.

En el caso peruano, la Ley N.º 28704 (Congreso de la República del Perú, 2006), modificó el artículo 170 del Código Penal para incluir como agravante el vínculo conyugal, imponiendo penas más severas cuando el agresor es cónyuge o pariente de la víctima, lo que constituye un avance hacia la eliminación de la impunidad en los delitos sexuales cometidos dentro del matrimonio. Por su parte, la legislación chilena, a través de la Ley sobre Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Congreso Nacional de Chile, 1989), dispone sanciones a toda persona que

incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge, ex cónyuge, conviviente o persona con la que mantenga o haya mantenido una relación afectiva o de filiación, independientemente de su estado civil, orientación sexual o identidad de género. Esta norma representa un enfoque moderno e inclusivo, reconociendo la importancia del consentimiento como pilar de la libertad sexual y la igualdad entre los géneros.

En contraste, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) tipifica la violación en el artículo 171 con sanciones severas, pero omite la posibilidad de que esta conducta sea cometida dentro del matrimonio o la unión de hecho, lo cual constituye una laguna legal que invisibiliza a las víctimas de violencia sexual conyugal y limita el acceso a la justicia. Esta omisión contradice los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos, particularmente los derivados de la Convención de Belém do Pará y la mencionada Declaración de 1993, que obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas efectivas para prevenir y sancionar toda forma de violencia contra la mujer.

Ante ello, resulta urgente incorporar en el ordenamiento penal ecuatoriano la tipificación específica de la violación conyugal, entendida como aquella en la que, dentro del matrimonio, unión de hecho o convivencia análoga, una persona somete a su pareja a actos sexuales mediante violencia, amenaza, intimidación, coacción, abuso de poder o aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima. Esta propuesta de tipificación con una pena de diecinueve a veintidós años de privación de libertad no solo armonizaría la legislación ecuatoriana con los estándares internacionales, sino que también consolidaría la libertad sexual como un derecho humano inalienable.

En consecuencia, los resultados de esta investigación permiten concluir que, mientras la normativa internacional y los marcos jurídicos de Perú y Chile han avanzado hacia la erradicación de la impunidad en los casos de violación conyugal, Ecuador mantiene una deuda normativa que obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, siendo necesario un ajuste legislativo que garantice su protección integral dentro y fuera del matrimonio.

Discusión

El desarrollo del presente trabajo permite evidenciar que el delito de violación conyugal representa una problemática jurídica y social invisibilizada en el ordenamiento ecuatoriano. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reconoce la violación como un atentado grave contra la libertad sexual, no contempla de manera expresa que este delito pueda configurarse dentro del matrimonio o la unión de hecho. Esta omisión genera un vacío normativo que, en la práctica, restringe la posibilidad de que las víctimas de violencia sexual en el ámbito conyugal accedan a la justicia y reciban una reparación efectiva.

Desde la perspectiva doctrinaria, existe consenso en que el núcleo del delito de violación radica en la ausencia de consentimiento. Autores como Zavala, Reátegui y Machuca destacan que la violencia sexual se configura no solo cuando existe fuerza física, sino también cuando se emplea intimidación, amenazas o coacción psicológica, anulando la voluntad de la víctima. Bajo

esta concepción, el vínculo matrimonial no puede erigirse como un escudo de impunidad, pues el consentimiento sexual es renovable, reversible y jamás absoluto. El matrimonio no transfiere derechos ilimitados sobre el cuerpo del cónyuge; por el contrario, este vínculo debe sustentarse en la igualdad, el respeto y la autonomía mutua.

En contraste, la legislación ecuatoriana mantiene una visión incompleta. Aunque amplía el tipo penal de violación a distintas formas de penetración y sanciona severamente el delito, no reconoce que el cónyuge puede ser autor del mismo. Esto revela una contradicción entre el principio constitucional de igualdad y dignidad y la práctica normativa que, al omitir la violación conyugal, reproduce estereotipos culturales que subordinan a la mujer dentro del matrimonio.

El análisis comparado demuestra un panorama distinto en otros países de la región. En Perú, desde la Ley N.º 28704 (2006), se reconoce explícitamente la violación cometida por el cónyuge como circunstancia agravante, mientras que en Chile se regula la agresión sexual conyugal sin importar el estado civil, la orientación sexual o la convivencia actual. Estas disposiciones reflejan un enfoque más acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, los cuales, desde la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), reconocen la violación por parte del marido como una manifestación de violencia de género.

La discusión central se concentra, entonces, en la necesidad de armonizar el derecho interno con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. Al no tipificar la violación conyugal, el Ecuador incumple su obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los ámbitos, incluido el espacio íntimo del matrimonio. Además, perpetúa la idea errónea de que la vida conyugal supone una renuncia al consentimiento sexual, lo cual resulta incompatible con la autonomía sexual como derecho humano fundamental.

Por ello, la propuesta de tipificación de la violación conyugal dentro del COIP constituye un paso indispensable para cerrar este vacío legal y ofrecer a las víctimas una protección real. Incorporar esta figura no solo significaría reconocer jurídicamente una violencia históricamente invisibilizada, sino también fortalecer el principio de igualdad, la protección a la dignidad humana y la vigencia plena de los derechos sexuales y reproductivos.

En conclusión, la discusión demuestra que la ausencia de tipificación de la violación conyugal en Ecuador constituye una deuda pendiente en materia de justicia de género, que limita la eficacia de la normativa penal y coloca al país en desventaja frente a los avances de la región y de los estándares internacionales. Superar esta omisión es indispensable para garantizar que el matrimonio no se convierta en un espacio de legitimación de la violencia sexual, sino en un ámbito de respeto mutuo y de reconocimiento pleno de la autonomía de las personas.

Conclusión

La violación es un delito que atenta contra la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir libremente sobre su cuerpo y vida íntima. Su esencia radica en la ausencia de consentimiento, ya sea por violencia física, intimidación o cualquier circunstancia que anule la voluntad de la víctima.

El marco jurídico ecuatoriano, aunque amplio en la definición de violación, presenta un vacío en el ámbito conyugal, pues el artículo 171 del COIP no reconoce expresamente la posibilidad de que este delito sea cometido dentro del matrimonio o la unión de hecho, lo cual limita la protección efectiva de las mujeres frente a esta forma de violencia.

El consentimiento sexual es un elemento indispensable y renovable en toda relación íntima, incluso dentro del matrimonio. No puede presumirse de manera automática ni derivarse de la cohabitación, pues su ausencia convierte el acto sexual en una vulneración grave de la dignidad y los derechos humanos.

La normativa internacional y el derecho comparado evidencian un avance significativo en el reconocimiento de la violación conyugal como una manifestación de violencia de género. Documentos como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y legislaciones de países como Perú y Chile marcan precedentes que deberían orientar reformas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La tipificación de la violación conyugal en el Ecuador resulta necesaria y urgente, ya que garantizaría la protección integral de la libertad sexual de las mujeres en todos los ámbitos, superando concepciones tradicionales que subordinan sus derechos dentro de la vida matrimonial y reafirmando el principio de igualdad y autonomía en la esfera íntima.

Referencias

- Arellano, S. (s. f.). *Matrimonio*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador, No. 180. <https://www.lexis.com/ec/biblioteca/coip>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Editorial Heliasta.
- Cantos, A. (2022). *El delito de violación: Marco teórico-jurídico actual* [Trabajo de fin de grado, Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha].
- Congreso de la República del Perú. (2006, 3 de abril). *Ley que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena* (Ley N.º 28704). Archivo Digital de la Legislación del Perú. <https://n9.cl/izrfq4>
- Congreso Nacional de Chile. (1989). *Ley de prevención e intervención con la violencia doméstica*. Archivo Digital de Chile. <https://www.lexjuris.com/lexlex/lex89054.htm>

- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil ecuatoriano. Suplemento del Registro Oficial No. 46*.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Artículo 67. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Jaramillo, J. (2019). *Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva de los adolescentes regulados en el COIP y la contradicción con uno de los fallos de la Corte Internacional del Ecuador sobre la exclusiva facultad de decidir su vida sexual* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Loja].
- Machuca, A. (2011). *El delito de violación en el Código Penal ecuatoriano* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay].
- Maldonado, S. (2025). *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales* [Tesis de grado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].
- Muñoz, W. (2014). *Violación de la libertad sexual entre cónyuges dentro del matrimonio* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Naciones Unidas. (1993, 20 de diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://n9.cl/5pr4y>
- Navarro, R. (2020). La sexualidad de los adolescentes: Valor jurídico del consentimiento en el derecho penal. Su análisis en el contexto legal ecuatoriano. *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
- Reátegui, J. (2016). *Tratado del derecho penal. Parte especial*. Editorial Legales E.I.R.L.
- Reyes, J. (2020). Experiencias de violación sexual conyugal en mujeres adultas puertorriqueñas: Un estudio fenomenológico. *Revista Caribeña de Psicología*, 4(3), 229–243. <https://doi.org/10.37226/rcp.v4i3.4845>
- Roy, L. (1989). *Derecho penal peruano: Parte especial*.
- Salinas, R. (2007). *Derecho penal: Parte general*. Editorial Grijley.
- Sancho, M. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley civil 24.417 de protección de violencia familiar* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Barcelona].
- Suárez Guerra, A. (2022). *¿Es necesaria una reforma de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual?* [Trabajo de fin de grado, Universidad de León].
- Trujillo, M. (2020). *La seducción y el derecho penal* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana].
- Zavala, X. (1991). El delito de violación. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.

Autores

Diego David Ontaneda Sánchez. Es un profesional del derecho sobresaliente con una sólida formación académica. Posee un grado en la disciplina, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

Enrique Eugenio Pozo Cabrera. Es un profesor sobresaliente de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la especialidad, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica lo han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimiento

A la Universidad Católica de Cuenca.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.